

AUTO FAMILIA No. 024
PROCESO: **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE: **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO**
DEMANDADA: **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**
RADICACIÓN: **2022-00286-00**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la falencia señalada en la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**, dígase que la misma reúne los requisitos y se encuentran satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368, 388 y 598 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos: Poder, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, copia del registro civil de nacimiento de la demandante, copia del documento de identidad de la demandante, copia del registro civil de nacimiento del demandado, copia del documento de identidad del demandado, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la hija en común EILEN ARISTIZABAL RAMOS, certificado de Asistencia a citas psicológicas agendamiento para citas familiares Armada Nacional, acta de conciliación de Alimentos Nro. 067 de la Comisaría de Familia de Manzanares, Caldas y certificado de tradición del inmueble conseguido entre ambos cónyuges.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368, siguientes y 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del artículo 289 ibidem yode la Ley 2213 de 2022, notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y correr traslado de ésta por veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Profesional del Derecho Dr. Joel Alberto Quintero Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.856.987 y Tarjeta Profesional del C. S. de la Judicatura, para actuar en el proceso, como apoderado de la parte demandante de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6505347648f3f82615c37d59a97fc12db7d55c1af6b83b831e84bbd332ae9661**

Documento generado en 30/01/2023 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**